



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**MODIFICACIÓN No. 01- A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA FONAM 040 DE 2026  
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES-PARQUE NACIONAL  
NATURAL GORGONA Y ERNESTO ANGEL GARCES RIASCOS**

<b>CLASE Y NÚMERO DE CONTRATO</b>	<b>LA ACEPTACIÓN DE OFERTA FONAM 040 DE 2026</b>
<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	<b>ERNESTO ANGEL GARCES RIASCOS Cedula de ciudadanía 4679583 Propietario de SERVICIO TÉCNICO MECA</b>
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	DP05-3202032-1-028 Prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo a los medios de transporte del PNN Gorgona implementados en el desarrollo de las actividades enmarcadas en la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP Nacional.
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	<b>CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$59.999.998)</b>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	Con plazo de ejecución hasta el 10 de diciembre del <b>2026</b> contados a partir del perfeccionamiento del contrato y registro presupuestal.

Entre los suscritos a saber, **GLORIA TERESITA SERNA ALZATE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.110.135 expedida en Bogotá D.C, en calidad de **DIRECTORA TERRITORIAL PACIFICO DE PARQUES NACIONALES NATURALES**, en uso de la delegación contenida en la Resolución 388 del 30 de diciembre del 2021 emitida por el Director de Parques Nacionales Naturales y por la resolución No 376 del 22 de septiembre de 2025 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Parques Nacionales Naturales de Colombia que en adelante se denominará PARQUES por una parte; y por la otra **ERNESTO ANGEL GARCES RIASCOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4679583, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente modificación, consistente en el ajuste del valor del contrato en la plataforma del SECOP II, previas las siguientes consideraciones:

- Que el día siete (07) de mayo de dos mil veintiséis (2026), Parques Nacionales Naturales de Colombia - Parque Nacional Natural Gorgona, suscribió LA ACEPTACIÓN DE OFERTA FONAM 040 DEL 2026 con ERNESTO ANGEL GARCES RIASCOS, Cedula de ciudadanía 4679583, cuyo objeto corresponde a: "DP05-3202032-1-028 Prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo a los medios de transporte del PNN Gorgona implementados en el desarrollo de las actividades enmarcadas en la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP Nacional.", por un valor total de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$59.999.998)** Con plazo de ejecución hasta el 10 de DICIEMBRE del 2026, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y registro presupuestal.
- Que en el numeral 6 del documento de estudio previo y en la invitación pública, se estipuló que el valor de la oferta económica se tendría en cuenta para efectos de determinar el oferente menor valor, pero la adjudicación del contrato resultante se realizará por la totalidad del presupuesto asignado al presente proceso de selección el cual se ejecutará a monto agotable
- Que por error involuntario se seleccionó el valor total de los ítems ofertados por el contratista, dando como valor un estimado de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$59.999.998)** cuando se tuvo que haber seleccionado el valor del presupuesto asignado por la Entidad Estatal, esto es, el valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)
- Ahora bien, es preciso enunciar que, las partes aceptaron el documento de aceptación de oferta fonam 040 del 2026, mediante el cual en el numeral 5 VALOR DEL CONTRATO, se indica que es de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)
- Así las cosas, existiendo documento aceptado por ambas partes el cual es, LA ACEPTACIÓN DE OFERTA FONAM 040 DEL 2026, por un valor de SESENTA



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000). En razón a lo anterior, es necesario ajustar el valor del contrato en el ítem 3 Cuestionario de la plataforma SECOP II, de acuerdo al valor establecido en la aceptación de oferta Fonam 040 del 2026.

d. Que la modificación a realizar encuentra su fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

*"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*

*En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

*PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

f) Que la Dirección Territorial Pacífico al ser el competente para adelantar los procesos de contratación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley para los casos específicos, tiene la obligación de adelantar la modificación del presente contrato, pues en virtud del principio de economía, eficiencia y responsabilidad, se cumplen los presupuestos para realizar todas las actuaciones jurídico administrativas para llevarla a cabo.

g) Que, por lo antes mencionado, se hace necesario llevar a cabo la modificación del contrato de la referencia, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite la celebración de acuerdos entre las partes, siempre y cuando no coarten la autonomía de la voluntad y el cumplimiento de los fines estatales y no sean contrarios a la constitución y a la Ley.

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR el Ítem de Bienes y servicios de la plataforma de SECOP II, por el valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)** de conformidad con el valor establecido en la aceptación de oferta Fonam 040 del 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar las garantías de acuerdo a la presente modificación.

**CLAUSULA TERCERA:** Las demás estipulaciones del contrato que no fueron modificadas en el presente documento, quedarán tal como fueron pactadas inicialmente.

**CLAUSULA CUARTA:** La presente modificación se entiende perfeccionada y legalizada a partir de la suscripción del presente documento.

elaboró: Stephanie Rodríguez Valencia – abogada área de contratos 